

A D E N D O No. 01

BOGOTA, D.C. 11 DE AGOSTO DE 2004

LICITACIÓN PUBLICA No. 019/2004

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE CUADROS Y RANCHO DE TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARIS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

La Directora General del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Artículo 30 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993, se permite informar a los interesados en la mencionada licitación lo siguiente:

OBSERVACIÓN GENERAL

- **SE MODIFICA EL CAPITULO No. 3 MINUTA DEL CONTRATO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**

CAPITULO 3 “MINUTA DEL CONTRATO”

El presente capítulo incluye como guía para las partes contratantes, las condiciones generales del contrato.

El Anexo 2 “Datos del Contrato”, complementa las condiciones generales del Contrato y en el evento de cláusulas contradictorias, rigen las estipuladas en los Datos del Contrato.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**



CONTRATOS E IMPORTACIONES

Nit. 899.999.162-4

CONTRATO DE OBRA		No.
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO	
CONTRATISTA		
REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN		
TELÉFONO		
OBJETO DEL CONTRATO		
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA		
LI CITACIÓN PUBLICA No.	019/2004	
VALOR DEL CONTRATO		
ANTICIPO	30%	
PLAZO DE EJECUCIÓN	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		

Entre los suscritos a saber: por una parte, la Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.235 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y designado mediante Decreto No. 00382 de fecha 06 de febrero de 2004, quien en adelante se denominará EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, y por la otra, XXXX, también mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. de Bogotá, obrando en su calidad y representación del _____, constituido mediante _____, y conformado por las siguientes firmas:, constituido mediante escritura pública No. _____, inscrita el _____, bajo el No. _____, modificada por escritura pública No. _____ de la notaria _____ el _____, inscrita el _____, bajo el No. _____, matricula No. _____, Nit. _____, con una participación de responsabilidad del _____ hemos convenido celebrar un Contrato de obra, previa los siguientes considerandos:

a) Que la Dirección de Ingenieros del Ejército y el Fondo Rotatorio del Ejército suscribieron el contrato interadministrativo No. 005-CEDIG/04, para REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICINALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE CUADRO Y RANCHO DE

TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARÍS ubicado en SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

- b) Que se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Decreto 2170 de 2002.
- c) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.
- d) Que el presente contrato se originó del proceso de selección señalado en Anexo 2 “Datos del Contrato”.
- e) Que en virtud de lo anterior fue adjudicado mediante el acto administrativo señalado en el Anexo 2 “Datos del Contrato” de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato.

En consecuencia con lo expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:- EL CONTRATISTA, **SE OBLIGA PARA CON** EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE CUADROS Y RANCHO DE TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARÍS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (conforme a pliego de condiciones, oferta y resolución de adjudicación)

CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO:- Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato es el indicado en el Anexo 2 “Datos del Contrato”.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: - EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra contratada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 “Datos del Contrato”.

CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO DEL ANTICIPO.- El contratista conjuntamente con el Fondo Rotatorio del Ejército abrirá una cuenta bancaria denominada, CONTRATO DE OBRA No. XXX - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE CUADROS Y RANCHO DE TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARÍS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en la cual se depositará el valor del anticipo, su manejo será responsabilidad

exclusiva del CONTRATISTA, Copia de la apertura de la cuenta debe hacerse llegar al Fondo Rotatorio del Ejército División Contratos e Importaciones dentro de los 5 días calendario siguientes al recibo del mismo. La entrega no oportuna de este documento será causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo Rotatorio del Ejército es el propietario de los Recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que llegaran generarse pertenecerán al Tesoro.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los dineros del anticipo solo podrán invertirse en el objeto del presente contrato. No podrá invertirse en ningún caso en la compra de equipo de construcción o vehículos; ni para el pago de pólizas, intereses, o comisiones bancarias. En todo caso todos los gastos serán avalados y supervisados por la Interventoría

PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá presentar el programa de utilización del anticipo, con base en el cual el interventor del Fondo Rotatorio del Ejército autoriza los desembolsos, o las relaciones de gastos que deberían ser cubiertas con tales fondos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE : El plazo de ejecución del objeto contractual, es de sesenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato de conformidad con la cláusula trigésima cuarta.

A partir de la firma del acta de Iniciación el CONTRATISTA deberá presentar el programa de trabajo detallado y su respectivo flujo de fondos de las diferentes actividades en que se divide el proyecto, el cual debe incluir el programa de barras y la línea de trayectoria crítica. El plazo aquí estipulado podrá ser prorrogado por fuerza mayor, caso fortuito, acuerdo de voluntades o causas ajenas a la voluntad del **CONTRATISTA**, debidamente comprobadas a juicio del **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**. En todo caso cualquier prórroga debe tramitarse por escrito, justificando los motivos ante el **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO** con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución inicialmente pactado, previo visto bueno del interventor

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- La duración del presente contrato es de 120 días calendario más, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de prorrogarse el

plazo de ejecución se amplía la duración del contrato que siempre será plazo de ejecución más 120 días calendario.

CLÁUSULA SÈPTIMA.- SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.- La obligación que contrae el Fondo Rotatorio del Ejército está respaldado con presupuesto 2004 cuenta 5 gastos de comercialización y producción, 511 Recurso 20.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- En la construcción de la obra materia de este contrato el **CONTRATISTA** se ceñirá a los planos y a las especificaciones aprobadas por el **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, los cuales declara conocer suficientemente y que junto con la propuesta, el pliego de condiciones forman parte integrante e inseparable del presente contrato.

PARÁGRAFO.- Si durante la ejecución de la obra se requiere cambio en los planos y en las especificaciones, el **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, ordenará por conducto del INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones, técnicas, o en ambos; si por estos cambios se afectare el plazo y/o el precio señalado en este contrato, el interventor deberá convenir con el **CONTRATISTA**, antes de ordenar estos cambios, los ajustes del precio que de ellos puedan desprenderse, de lo cual se firmará por las partes la modificación del contrato. Cuando a juicio del **CONTRATISTA** sea conveniente variar planos o especificaciones someterá éstos a consideración del interventor, quien los presentará para aprobación del **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, explicando las causas que lo justifican. Si no resultaren aceptados, el **CONTRATISTA** se sujetará a los planos y especificaciones originales.

CLÁUSULA NOVENA: OBRAS ADICIONALES, MENORES, Y CANTIDADES DE OBRA.- Se entiende por obra adicional la que puede clasificarse entre las necesarias que sirvan para ejecutar el fin último de su utilización aunque no estén indicados en los planos, especificaciones o cuadro de cantidades de obra. **EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO** podrá aumentar o disminuir las cantidades de obra presupuestadas y el **CONTRATISTA** está obligado a ejecutarlas sin cambiar precios unitarios. Toda obra adicional deberá ser solicitada por escrito por el interventor y autorizada únicamente por el Director del **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO** previa legalización y acuerdo por escrito de un contrato adicional, sobre el plazo de entrega y sobre el precio si se trata de obra adicional. Cuando uno o varios ítems de la propuesta inicial deban ser incrementados en cantidad durante la ejecución de la obra, se tomarán mayores cantidades de obra y el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas sin modificar los precios unitarios de la propuesta inicial.

Las mayores y menores cantidades de obra deberán ser justificadas por el **CONTRATISTA** y por el interventor y aprobadas y autorizadas únicamente por el **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO** previamente a su ejecución. El valor de las obras adicionales y de las mayores cantidades de obra no podrán exceder del 50% del valor inicial del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIOS NO PREVISTOS Y REAJUSTE POR VARIACIÓN EN LOS COSTOS. Los precios unitarios y plazos no previstos en este contrato, se fijarán mediante contrato adicional suscrito por las partes, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 /93, previamente a la ejecución de la obra respectiva. No habrá lugar a reajuste de precios y sólo se efectuará excepcionalmente por causas de fuerza mayor o caso fortuito (Ley 95 de 1890), en cuyo caso se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 R &= PR - PO \\
 PR &= PO (0.70 IN + 0.30) \\
 &\quad \text{---} \\
 &\quad IO
 \end{aligned}$$

DONDE:

O.

$$\begin{aligned}
 R &= \text{VALOR DEL REAJUSTE} \\
 PO &= \text{VALOR DE LA OBRA EJECUTADA MENSUAL SEGÚN LOS} \\
 &\quad \text{PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO DESPUÉS} \\
 &\quad \text{DE DEDUCIR LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO} \\
 IN &= \text{ÍNDICE DEL DANE CORRESPONDIENTE AL MES EN} \\
 QUE &\quad \text{SE EJECUTO LA OBRA} \\
 IO &= \text{ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN} \\
 DANE DEL MES EN &\quad \text{QUE SE PRESENTO LA OFERTA} \\
 PR &= \text{VALOR REAJUSTADO DE LA OBRA EJECUTADA}
 \end{aligned}$$

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El Contratista entregará la obra dentro del plazo de ejecución del Contrato. Posteriormente se procederá a su liquidación la cual se hará entre el Fondo Rotatorio del Ejército, **EL CONTRATISTA**, y el interventor, y deberá efectuarse dentro del término fijado en el pliego de condiciones, en todo caso a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrega del objeto del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Fondo Rotatorio del Ejército mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Los saldos que correspondan al

CONTRATISTA en virtud de la liquidación, una vez aprobada, los pagará el Fondo Rotatorio del Ejército siempre y cuando se haya amortizado el 100% del anticipo cancelado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA, se obliga a efectuar a la terminación de la obra, el retiro de los campamentos de los terrenos donde efectuó la obra, así mismo removerá de sus alrededores de la obra, los escombros, materiales, similares, que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de que no lo haga así, el interventor hará la limpieza por cuenta del Fondo Rotatorio del Ejército y cargará su costo al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del **CONTRATISTA**:

- 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
- 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
- 3) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
- 4) Obtener la colaboración necesaria del **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**:

- 1) Cumplir con el plazo establecido en el presente contrato y en las demás actas y documentos suscritos por las partes a éste propósito, para la ejecución de las obligaciones.
- 2) Proveer a su costo, la obra y todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
- 3) Entregar en condiciones de funcionamiento los bienes objeto del

contrato, aptos para la prestación eficiente de los servicios que de acuerdo con su funcionalidad debe ofrecer, en las condiciones y plazos especificados.

- 4) Reemplazar total o parcialmente la obra, bienes o servicios en forma oportuna,, cuando estos presenten defectos en su diseño, definición técnica, componentes o funcionamiento, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas, excluyendo los daños ocasionados por manejo deficiente del personal, siempre que el mismo no sea imputable a deficiencias en la capacitación brindada por el CONTRATISTA al personal.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- 6) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
- 7) **En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

- 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
- 2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de la obra, bienes y/o servicios y demás elementos que suministre **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3) Rechazar los bienes, elementos y materiales proveídos cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas.
- 4) Asignar al proyecto un Interventor, supervisor, a través del cual **EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO:

- 1) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del **CONTRATISTA**.
- 2) Recibir a satisfacción las obras, bienes y servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 3) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuétales y de PAC previstas para el efecto.
- 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuétales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA Y CALIDAD.- El **CONTRATISTA** garantiza al **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** la calidad de la obra objeto del presente contrato contra cualquier defecto o deficiencia de construcción, incluidos la estructura, los materiales los cuales serán nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las normas técnicas y/o especificaciones técnica pactadas, no solamente por las materias primas empleadas en su integración, sino también por la técnica y la mano de obra y serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas aquellas partes que resultaren de mala calidad o con defectos de construcción, durante el lapso de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de entrega. Al presentarse algún desperfecto en los bienes este debe ser subsanado en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario sin costo adicional para **EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**. El porcentaje de MATERIAL que presente fallas durante los cinco (5) años de garantía, no podrá exceder al cincuenta (40%) por ciento de la totalidad de la obra construida. En caso de presentarse este hecho dará lugar a la aplicación de la póliza de garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTAS DE RECIBO.- Recibidos los trabajo objeto del presente contrato, se suscribirá entre las partes ACTA DE

RECIBO, en la cual se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de las obras. Dichas actas serán suscritas por cada parte contratante, y comprometerá en su contenido tanto al **CONTRATISTA** como al **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA.- EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ejercerá la supervisión técnica en la ejecución de la obra contratada por medio del Interventor, el cual será nombrado por el Fondo Rotatorio del Ejército y será como su representante ante el **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación definitiva. Las principales atribuciones del interventor serán:

- a. Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en todas partes;
- b. Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones;
- c. Estudiar y recomendar los cambios substanciales que se consideren convenientes o necesarios en los planos en las especificaciones y presentarlos a la consideración del Director General del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO;
- d. Aprobar o rechazar los materiales previo el examen o análisis que fuere del caso, de acuerdo a la obra, estos costos corren por cuenta del contratista;
- e. Ordenar que se rehagan las obras que se consideren defectuosas ;
- f. Practicar la reinspección de las mismas, si es el caso ;
- g. Decidir sobre los cambios en los planos o especificaciones que no los afecten substancialmente;
- h. Elaborar en asocio con el CONTRATISTA cortes de obra, y el acta de liquidación final del contrato, ejerciendo control de obra ejecutada para efectos del pago;
- i. Controlar si es necesario, por medio de ensayos la calidad de los materiales y de la obra en general, la capacidad y densidad de los rellenos, etc., a fin de que se ajusten a las especificaciones;
- j. Todas las demás atribuciones que en este contrato se contemplen como potestativas del Interventor;
- k. El INTERVENTOR recibirá las obras por medio de actas parciales a medida que éstas se vayan terminando, sin que estos recibos eximan al CONTRATISTA de la responsabilidad de la obra y la entrega final de la misma;
- l. El INTERVENTOR deberá sustentar cualquier prórroga al plazo de

entrega antes de la fecha de vencimiento del contrato inicial y someterla a la aprobación y autorización del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, antes de la celebración del convenio escrito.

- m. Abstenerse de tramitar prórrogas cuando no se encuentren dentro del plazo de ejecución del mismo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del interventor será causal de terminación del contrato.
- n. Autorizar los desembolsos o las relaciones de gastos que deban ser cubiertos con el anticipo, teniendo en cuenta que se este dando cumplimiento al plan de inversión elaborado por el contratista y aprobado por el Fondo Rotatorio del Ejército.
- o. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El contratista esta obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- p. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
- q. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el FONDO ROTATORIO DEL Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
- r. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- s. El Fondo Rotatorio del Ejército no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en caso en que el contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratista, deberá disponer, bajos costo , de su propio equipo de Interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del Fondo Rotatorio del Ejército la información que le requiera.
- t. En general vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- u. y tendrá las siguientes facultades en particular: a) suscribirá el acta de iniciación del contrato. b) suscribirá las actas de recibo parciales

y final de la obra. c) Rechazar los trabajos, bienes y/o servicios que no cumplan las normas y especificaciones técnicas descrita en el presente contrato. d) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, al Fondo Rotatorio del Ejército sobre el avance y ejecución del contrato, e) verificar la correcta ejecución cumplimiento del contrato, f) exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes g) Atender y resolver en coordinación con el Fondo Rotatorio del Ejército de todas las consultas sobre omisiones, errores discrepancias o aclaraciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2170 de 2002, i) Suscribir el acta de liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar , j) Todas las demás atribuciones que se contemple en los documentos del contrato.

PARÁGRAFO.- Todas la demás atribuciones, modificaciones y recomendaciones del Interventor y el Contratista, deberán hacerlo por escrito. El valor de los análisis y ensayo de los materiales que ordene el interventor serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR -. El Interventor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que implique la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO DEL SITIO EN QUE SE VA A EJECUTAR LA OBRA-EL CONTRATISTA hace constar que estudio cuidadosamente el proyecto de los diseños que se va ha realizar, su naturaleza y localización, la composición y formación del terreno. El reconocimiento de todos estos factores favorables o desfavorables, fueron tenidos en cuenta por el contratista al formular la propuesta y su influencia no podrá alegarse como causal de incumplimiento de ninguna de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESIDENTE DE OBRA.- “ de acuerdo con pliego de condiciones, numeral 2.3.2 CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA ”

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DAÑOS EN LAS OBRAS Y PERJUICIOS A TERCEROS.- Son de cargo del CONTRATISTA la reparación de todos los

daños a las obras y el pago de los perjuicios que se ocasionen al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, o a terceros, durante la ejecución del contrato. En consecuencia el CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por los perjuicios de cualquier clase que por omisión o comisión causaren él o sus trabajadores estando obligado a hacer inmediatamente por su cuenta, todos los pagos que se ocasionen por este concepto. Si no lo hiciere dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO podrá efectuarlas deduciendo su valor de los saldos a su favor. La reparación de los daños en las obras ocasionadas por causas imputables al CONTRATISTA, serán por cuenta del mismo, hasta por un lapso de dos (2) años contados a partir del recibo final de los trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la firma del contrato, se compromete a constituir a favor del Fondo Rotatorio del Ejército una póliza única de seguro en favor de Entidades Estatales, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria que garantice:

a) DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO que le fuere entregado; esta garantía debe constituirse previamente por el cien (100%) del valor del anticipo, o sea la suma de \$_____, Esta garantía debe constituirse por el término de ejecución del contrato y 120 días calendario más, en todo caso deberá permanecer vigente por el término de duración del contrato y de sus prorrogas si a ello hubiere lugar

b) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de sanción penal pecuniaria, multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, se constituirá por la suma de \$:....., equivalente al 25% del valor total del contrato. El monto del seguro se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare en razón de las multas impuestas; esta garantía permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato y 120 días calendario más, y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

c) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea la suma de \$XXXXXXXXXX, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de

la fecha del acta de liquidación final del contrato.

d) DE LA ESTABILIDAD de la obra ejecutada, el **CONTRATISTA** se compromete a constituir la por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la obra , o sea la suma de \$ _____, y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato. Si se negare a constituir las garantías en los términos, cuantía y duración establecidos en ésta cláusula, el **FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, dará por terminado el presente contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, ósea la suma de \$ _____, para garantizar la responsabilidad que surja por los daños a las propiedades de la Nación, o a terceros. Es entendido que el **CONTRATISTA** será el único responsable por daños que se ocasionen en la ejecución de la obra contratada, las lesiones y/o muerte que sufran las personas por razón de la ejecución de las mismas obras y que cubran los seguros no implican liberación de las responsabilidades, y cuya vigencia será por todo el tiempo de ejecución de las obras y dos (2) años más, éste es un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- SANCIONES:

a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 - el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

c) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**. No obstante, el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria serán canceladas por el **CONTRATISTA**. De no ser así, se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a

reclamar indemnización alguna. EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por el FONDO ROTATORIO DEL Ejército, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de **CONTRATISTA** no podrán ser cedidos por el **CONTRATISTA** sin autorización previa y expresa del **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de Hacienda y Crédito Público (en caso de los pagarés).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

PARÁGRAFO: Su incumplimiento dará derecho al Fondo Rotatorio del Ejército a sancionar con una multa al contratista equivalente al 0.5% del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, **el CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.- Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos y formalidades:

- a)** firma por las partes.
- b)** registro presupuestal

TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con:

- a)** Firma de las partes
- b)** Registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Para su legalización se requiere que **el CONTRATISTA dentro de los cinco(05) días calendario siguientes a su perfeccionamiento cumpla con los siguientes requisitos:**

- a)** Constitución de las garantías y aprobación por parte del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.
- b)** Cancelación de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública.
- c)** Cancelación del Impuesto de Timbre de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Forma parte

integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Pliego de Condiciones, planos y especificaciones técnicas.
- b) Oferta del Oferente.
- d) Copia de la Resolución de Adjudicación.
- e) Acta de Iniciación
- f) Pólizas de las garantías.
- g) Pago de impuesto de timbre.
- h) Recibo de pago de la publicación en el Diario Único de Contratación.
- J) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

EL FONDO ROTATORIO DEL
EJÉRCITO

EL CONTRATISTA

**CR. MARIA STELLA CALDERÓN
CORZO** Directora General

Representante legal

ANEXO 2

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO DE OBRA	No.
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO
NIT	899.999.162-4
REPRESENTANTE LEGAL	Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	37.831.235
ACTA DE POSESIÓN	112 -03 DEL 06 DE FEBRERO DE 2004
DECRETO DE NOMBRAMIENTO No.	00382 de fecha 06 de febrero de 2004,
CONTRATISTA	
NIT.	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	

CEDULA DE CIUDADANÍA No.	
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO No.	
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA	Constituido mediante
MONTO AUTORIZADO POR LA FIRMA PARA FIRMAR CONTRATOS	
REGISTRO TRIBUTARIO	
CONSIDERANDOS	Licitación Pública No. 019/2004 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. _____
OBJETO	EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE CUADROS Y RANCHO DE TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARIS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	De acuerdo al pliego de condiciones, oferta y demás documentos contemplados en el proceso los cuales forman parte integral del presente contrato.
VALOR	El valor del presente contrato asciende a la suma de -----(\$-----) MCTE.
FORMA DE PAGO	El Fondo Rotatorio del Ejército pagara el valor del presente contrato así: a) Un anticipo del 30%, del valor total del contrato, los cuales serán cancelados a la legalización del mismo y previos los tramites administrativos a que haya lugar. b) El saldo por cortes parciales de obra, mediante acta de recibo a satisfacción y previos los tramites administrativos a que haya lugar.
MANEJO DEL ANTICIPO .-	El contratista conjuntamente con el Fondo Rotatorio del Ejército abrirá una cuenta bancaria denominada, CONTRATO DE OBRA No. XXX - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE COMEDORES DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, ALOJAMIENTO DE

	CUADROS Y RANCHO DE TROPA DEL BATALLÓN JOAQUÍN PARÍS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en la cual se depositará el valor del anticipo, su manejo será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, Copia de la apertura de la cuenta debe hacerse llegar al Fondo Rotatorio del Ejército División Contratos e Importaciones dentro de los 5 días calendario siguientes al recibo del mismo. La entrega no oportuna de este documento será causal de incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo Rotatorio del Ejército es el propietario de los Recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que llegaran generarse pertenecerán al Tesoro. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los dineros del anticipo solo podrán invertirse en el objeto del presente contrato. No podrá invertirse en ningún caso en la compra de equipo de construcción o vehículos; ni para el pago de pólizas, intereses, o comisiones bancarias. En todo caso todos los gastos serán avalados y supervisados por la Interventoría PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá presentar el programa de utilización del anticipo, con base en el cual el interventor del Fondo Rotatorio del Ejército autoriza los desembolsos, o las relaciones de gastos que deberían ser cubiertas con tales fondos.
CUENTA DONDE SE CONSIGNARÁN LOS PAGOS AL CONTRATISTA	
SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	EL valor del presente contrato afecta el presupuesto de la vigencia de 2004

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	cuenta 5 gastos de comercialización y producción, Subcuenta 5.1.1 recurso 20
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución de la obra es de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del acta de iniciación de obra, la cual se suscribirá una vez se perfeccione y legalice el contrato.
SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	El interventor del presente es _____
MONEDA DEL CONTRATO	El valor del presente contrato será en pesos colombianos.

Nota: El oferente debe llenar los datos que le conciernen en el anexo No. 02/2004.

POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

POR EL CONTRATISTA

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO

Coronel **MARIA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General

Elaboró: Johanna Aguacia
Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón/Abo. María Virginia Guzmán Urazán
Oficina Jurídica
Oficina Técnico